

fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma.

TRIBUNALES:

Los Tribunales, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, se compondrán conforme a lo establecido en el Acuerdo marco Vigente y R.D. 896/1991, de 7 de junio, siendo designados por el presidente de la Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, la composición de los Tribunales será eminentemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por el principio de la especialidad.

Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, y podrán incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores consideren oportunos para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y al de las competencias que determine el Tribunal que convoque su asistencia.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los designó, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o bien, si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

Los miembros de los Tribunales serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, o por normas de su mismo contenido que con posterioridad puedan publicarse, que esté en vigor.

DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

1.- Contestación por escrito a dos temas, extraídos al azar por sorteo público de entre los que figuran en el temario específico, incluidos en el Anexo I. Tiempo máximo de realización del ejercicio 2 horas 30 minutos.

2.- Resolución por escrito de un ejercicio correspondiente a la planificación de un servicio completo, propuesto por el Tribunal. Finalizado este ejercicio, podrá el Tribunal si lo considera oportuno, solicitar que los candidatos expongan oralmente cuantas ampliaciones o aclaraciones se consideren conveniente, sobre lo desarrollado por escrito y calificará el ejercicio juzgando el orden de las conclusiones propuestas para su resolución. Tiempo máximo de realización del ejercicio 2 horas.

Todas las pruebas de esta fase son obligatorias y eliminatorias, calificándose cada una con una puntuación de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para aprobar cada una de ellas.

La puntuación de esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas 1 y 2.

Entre la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del primer ejercicio de la oposición transcurrirá un periodo mínimo de al menos dos meses.

La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición, serán anun-